



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

INFORME N° 09/2015-DPC-DCSD

DE LA DENUNCIA N° 0801-12-300

**VERIFICADA EN LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE SEGURIDAD “POLICÍA METROPOLITANA N° 1”**

Tegucigalpa, MDC., Honduras, C.A.

Tegucigalpa MDC; 11 de marzo, 2015
Oficio N° 26/2015-DPC

Coronel ®
Julián Pacheco Tinoco
Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad
Su Despacho

Señor Secretario de Estado:

Adjunto el Informe N° 09/2015-DPC-DCSD, de la Investigación Especial, practicada en la Dirección de la Policía Metropolitana N°1, de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 de la Constitución de la República, los Artículos 3, 4, 5 numeral 2; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84 y 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 33, 36, 68 numeral 9; 69, 70, 72, 73, 79, 86, 87, 94, 101 y 141 de su Reglamento y conforme al Marco Rector del Control externo Gubernamental.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma, establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este Informe, el Plan de Acción con un período fijo para implementar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Abogada Daysi Oseguera de Anchecta
Magistrada Presidenta





CONTENIDO

	PÁGINA
OFICIO DE REMISIÓN	
CAPÍTULO I	
ANTECEDENTES	1
CAPÍTULO II	
INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA	2
CAPÍTULO III	
CONCLUSIONES	4
CAPÍTULO IV	
RECOMENDACIONES	5



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial del 29 de abril al 25 de septiembre de 2014, en la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, específicamente en la Dirección de la Policía Metropolitana N° 1, relativa a la denuncia N° 0801-12-300, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

Que al agente de policía Henry Roberto Martínez Zamora, se le pagaron sueldos después de haber sido sentenciado judicialmente por un delito; y que la apoderada legal que fue asignada por parte de la Policía para su defensa, abandonó el caso sin informar a la Institución, ocasionando con esto que le siguieran pagando su salario después de la fecha de la sentencia; incumpliendo la Ley Orgánica de Policía.

Los hechos ocurrieron durante el período de noviembre 2006 a agosto de 2007.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Verificar si el agente de Policía objeto de la denuncia fue sentenciado, y si continuó recibiendo el pago de su salario.
2. Verificar si el apoderado legal asignado para la defensa del miembro de la Policía, actuó con diligencia al momento de abandonar la defensa del caso.
3. Determinar si existió perjuicio económico contra el Estado.



CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO

MIEMBRO DE LA POLICIA NACIONAL RECIBIÓ INDEBIDAMENTE PAGO DE SUELDO.

Según la Investigación Especial realizada en la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, específicamente en la Jefatura de la Policía Metropolitana N° 1; y de acuerdo a la documentación revisada, se verificó que el señor Henry Roberto Martínez Zamora, ingreso al cuerpo policial el 05 de mayo del 2000, asignado a la quinta estación policial, y el 15 de noviembre de 2006 fue trasladado a la Dirección General de Tránsito.

El señor Henry Roberto Martínez Zamora, fue sometido a juicio por los delitos de vejaciones contra un menor; y fue condenado por el Tribunal de Sentencias de Tegucigalpa el 21 de septiembre de 2006, sin embargo la sentencia fue presentada hasta el 23 de octubre del mismo año al Juzgado de Ejecución de Sentencia de la Sección Judicial de Tegucigalpa, según sentencia No. S4TST 78-2006 de la Sala Cuarta del Tribunal de Sentencias de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la que se declara culpable por el delito de vejaciones contra un menor, en la misma se determinó, imponerle una pena de tres (3) años de reclusión y una multa de Cincuenta Mil Lempiras (L. 50,000.00).

En la revisión del expediente en el Juzgado de Ejecución de la Sección Judicial de Tegucigalpa, no se encontró evidencia de que el señor Martínez haya realizado el debido proceso de formalizar el recurso siguiente a la primera sentencia en el término establecido, y únicamente emprendió acciones para conmutar la pena la cual se declaró con lugar por el Juzgado de Ejecución de la Sección Judicial de Tegucigalpa, según resolución del catorce (14) de diciembre de 2007; por consiguiente, el día 19 de diciembre de 2007 se le extendió carta de libertad provisional ya que faltaba cumplir las penas accesorias impuestas en la sentencia, que consisten en inhabilitación especial e interdicción civil, y estas las cumplió el catorce de diciembre de 2010.

Mediante Resolución No. 152-2007, del 17 de octubre de 2007, la Dirección Nacional de Tránsito, emite acuerdo de cancelación de nombramiento del señor Martínez Zamora, en base a la sentencia emitida por los Tribunales de Justicia en octubre de 2006, según se conoció, se realizó hasta esta fecha debido a que los funcionarios no tuvieron conocimiento inmediatamente, debido a que la abogada Isis Bernarda Linares Mendoza defensora designada por la policía, renunció al poder por incompatibilidad manifiesta del 20 de junio de 2006, así lo señala el oficio N° D.L. N°1483-2014, suscrito por el Comisionado de Policía Elvis Javier Cantarero, Subdirector General de Recursos Humanos D-1. El imputado contrató los servicios de un apoderado legal privado, aun cuando el artículo 68 de la Ley de Policía vigente en ese período, le daba el derecho a que lo defendiera un apoderado de la Dirección de la Policía Nacional.

Al verificar el detalle de pagos, proporcionados por la Jefe del Departamento de Nóminas de la Policía Nacional, se constató que la institución policial, a través de la Dirección General de Transito, continuo pagando indebidamente el sueldo mensual al señor Martínez, por el período de noviembre 2006 hasta agosto de 2007 (posterior a esta fecha se suspenden los pagos). Los pagos recibidos indebidamente ascienden a la cantidad de **SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (L.69,466.66)**, detallados de la siguiente forma:

Periodos	Sueldo Mensual (Valores Expresados en Lps.)
Noviembre, 2006	6,005.00
Diciembre	6,005.00
Decimotercero	1,000.83
Enero, 2007	6,005.00
Febrero	6,005.00
Marzo	6,005.00
Abril	6,005.00
Mayo	6,005.00
Junio	6,005.00
Decimocuarto	4,003.33
Julio	6,710.00
Agosto	6,710.00
Vacaciones	3,002.50
Total	69,466.66

Como se puede observar el señor Martínez continuó recibiendo sus pagos indebidamente hasta agosto de 2007, es decir, posterior a la fecha de haber sido sentenciado; asimismo, es menester señalar que el decimotercero, decimocuarto mes de sueldo y vacaciones pagadas reflejadas en el cuadro anterior, se calculan de forma proporcional.

Lo antes descrito, contraviene lo establecido en el **Artículo 89** de la Ley Orgánica de la Policía Nacional (Decreto N° 156-98); el cual **establece**: “*El miembro de la Policía sometido a proceso judicial será suspendido en el desempeño de sus funciones, pero tendrá derecho a su sueldo durante el juzgamiento. Si es declarado culpable, será inmediatamente cesado de sus funciones*”; asimismo contraviene lo establecido en el **Artículo 68** (numeral 5) de la referida Ley con relación a que los miembros de la Policía Nacional tienen derecho a la defensa por parte de la institución policial en caso que sean acusados ante los tribunales de justicia.

Lo descrito en este hecho ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (L.69,466.66)**.

Los hechos comentados en este Capítulo han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el Artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.



CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

Como resultado de la Investigación Especial realizada, relacionada con los hechos denunciados; y de acuerdo con el análisis efectuado a la documentación recibida, se concluye lo siguiente:

1. Mediante Resolución de la Policía Nacional No. 152-2007 del 17 de octubre de 2007, se emite acuerdo de cancelación de nombramiento del señor Martínez, en base a la sentencia emitida en octubre de 2006, la cual es efectiva a partir de esa misma fecha.
2. La apoderada legal Isis Bernarda Linares Mendoza designada por la institución policial para defender al señor Martínez, renunció al poder para defensa del 20 de junio de 2006 por incompatibilidad manifiesta, asimismo el oficio N° D.L. N°1483-2014, suscrito por el Comisionado de Policía Elvis Javier Cantarero, Subdirector General de Recursos Humanos D-1; debido a esa situación el imputado procedió a la contratación de un apoderado legal privado para su defensa, y por esa razón la Jefatura de Recursos Humanos de la Policía Nacional no conoció la sentencia inmediatamente.
3. El señor Martínez fue sentenciado por los Tribunales de Justicia. La Dirección de la Policía Nacional, no suspendió el pago del sueldo mensual durante el período de noviembre 2006 al mes de agosto de 2007, (fecha del último pago), contrario a lo que establece la normativa aplicable, y originándose en consecuencia un perjuicio económico contra el patrimonio del Estado por la cantidad de **SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (L.69,466.66)**.
4. Lo enunciado en el presente informe se determina en base a la evidencia obtenida durante el proceso de la investigación, por lo que en futuras revisiones o la realización de una auditoría integral, pudiesen determinarse otras responsabilidades con relación a los hechos considerados en el presente informe.



CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

AL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD

1. Instruir a quien corresponda, con el propósito de que se establezca un mecanismo de control que contribuya a evitar el pago de salarios a miembros de la Policía Nacional que hayan recibido sentencia condenatoria.
2. Girar instrucciones a quien corresponda, a fin de que se implemente un mecanismo de control que permita que los apoderados legales, designados para la defensa de los miembros de la Policía Nacional en los tribunales de justicia, no abandonen los casos y rindan informes mensuales sobre el avance de los mismos; en consecuencia, se suspenda oportunamente el pago de sueldos a los miembros de la policía que hayan sido sentenciados, conforme lo establece la Ley.
3. Velar porque se cumpla o alcance el propósito de las recomendaciones aquí formuladas.

Tegucigalpa, MDC., 30 de septiembre, 2014

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

José Marcial Ilovares
Jefe del Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias

Eduardo López Bonilla
Supervisor de Auditoría

José Santos Aguilar
Auditor de Denuncias